

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 137.267-1 “V. W., S. A. s/ Recurso Extraordinario de Nulidad N° 115.404 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

FECHA | 15 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa oficial de S.A.V.W. contra la decisión del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que lo condenó a la pena de doce (12) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante contra una menor de dieciocho años de edad, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente y encontrándose a cargo de su guarda, en concurso real con robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada (dos hechos).

Contra ese pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto del Tribunal de Casación Penal, Ignacio Juan Domingo Nolfi, interpuso recurso extraordinario de nulidad, el que fue declarado admisible por el intermedio.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la defensa oficial de S. A. V. W.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Requisitos. Procedencia.** La vía prevista en el art. 491 del Código Procesal Penal solo puede sustentarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (arts. 168 y 171, Const. prov.; Cfr. doc. Ac. 94.522, 12/VII/2006; Ac. 97.232, 13/XII/2006; Ac. 97.324, 18/IV/2007; Ac. 100.082, 18/VII/2007; Ac. 100.806, 16/IV/2008; Ac. 104.341, 25/II/2009; Ac. 120.014, 25/VIII/2015; Ac. 132.314, 27/VIII/2020, e/o.).

Pena. El reclamo defensorista fue desplazado de plano por los argumentos dados por el revisor al convalidar la operación determinativa de la pena.

Impugnación insuficiente. Requisitos de impugnación. Forma de interposición. La defensa pretende discutir en esta sede -nuevamente- cuestiones de hecho y prueba, pero desde un carril inidóneo para ello, pues de haber advertido algún vicio lógico en

la sentencia o arbitrio infundado en la valoración probatoria (arts. 40 y 41, Cód. Penal), debió articular una especie recursiva distinta a la aquí impetrada (art. 484, CPP).

Omisión de cuestión esencial. La Suprema Corte de Justicia señaló en numerosos pronunciamientos que la omisión en el tratamiento de cuestiones esenciales que provoca la nulidad de la sentencia no es aquella en la que la materia aparece desplazada o tratada implícita o expresamente, pues lo que sanciona con nulidad el art. 168 de la Const. prov. es la falta de respuesta a una cuestión esencial por descuido o inadvertencia del tribunal y no la forma en que ésta fue resuelta (Cfr. doct. causas 119.463, resol. de 23-XII-2014; Q 77.171 resol. de 17/IX/2021 y Q 77.220 resol. de 22/X/2021, entre muchas otras).

REFERENCIA NORMATIVA Arts. 40 y 41 del Código Penal; art. 491 del Código Procesal Penal; arts. 168 y 171, Const. prov.; art. 495, CPP; art. 484, CPP.